



**RESOLUCION No. 039**

**-DICIEMBRE DOS (2) DE DOS MIL DIECINUEVE 2019-**

**“Por medio de la cual se resuelven recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 034 del 18 de noviembre de 2019 y se adoptan otras determinaciones”**

El suscrito Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre- Sede Cartagena, en ejercicio de sus facultades reglamentarias y por delegación habilitada del Señor Rector y Presidente Delegado de ésta sede, conforme a lo establecido en el Reglamento Docente para los profesores de la Universidad Libre (Acuerdo número 06 de julio 26 de 2017 y sus respectivas modificaciones):

**C O N S I D E R A N D O:**

- a) Que mediante Resolución No. 034 del 18 de noviembre de 2019, se dispuso incluir en **LISTA DE ELEGIBLES** a los aspirantes a **DOCENTES** a **JORNADA LABORAL COMPLETA y MEDIA JORNADA EN LAS AREAS DE DERECHO PRIVADO, PROCESAL, HUMANIDADES e INVESTIGACIONES**
- b) Que han elevado escritos y recurso de reposición los aspirantes, doctores: **FERNANDO LUNA SALAS, LISBETH HERNANDEZ M., ASIER TAPIA GUTIERREZ y NINA FERRER ARAUJO**, siendo necesario valorar los mismos y adoptar la decisión correspondiente. Para los efectos pertinente se hará una referencia o resumen esencial de los escritos allegados por éstos profesionales del Derecho, ya que los mismos reposan íntegramente en la Decanatura de Derecho.
- c) El doctor **FERNANDO LUNA SALAS**, en escrito allegado el 25 de noviembre de 2019, indica que aspiró al área de Derecho Procesal, señalando, en suma, con respecto a él, que : fue admitido para la segunda fase de la convocatoria, referente a Encuentro en Aula, el cual cumplió y realizó el día señalado previamente por la Convocatoria formal. Que tuvo conocimiento que otro aspirante llamado **LUIS FERNANDO REYES ORTEGA**, quien estuvo presente el día previsto para el referido encuentro en aula en horas de la mañana, pero no lo realizó finalmente. Por ello sostiene que no hay causal que permita realizar el ejercicio simulado fuera de la fecha prevista previamente.

Luego aterriza con relación a la decisión objeto de recurso, exponiendo que :



\*Dentro del término ampliado de valoración de hojas de vida ya no son 8 las personas evaluadas sino 10, o sea se presentaron, dice, 2 nuevos candidatos. Y éstos aparecen, precisamente, en la lista de elegibles definitiva.

Y, finalmente :

\*En cuanto al puntaje que se le asignó en la resolución objeto de recurso, señaló que le fueron reconocidos solamente 49 puntos, discriminados así : 40 correspondientes a hoja de vida y 9 por encuentro en aula. Ello lo critica, pues en sus cuentas, considera que la puntuación así asignada, está errada, si se confronta con su curriculum. Según el ejercicio que hace documental e individualmente en su escrito de sustentación, sostiene que lo correcto, serían 50 puntos en valoración de hoja de vida y no 40. O sea, colige que faltó reconocerle 10 puntos mas.

Por todo lo anterior, estima éste recurrente, que el procedimiento está viciado e incorrecto.

- a) A su vez la doctora **LISBETH HERNANDEZ M.**, mediante escrito allegado el 28 de octubre de 2019, sostiene que debe ser admitida como elegible en el AREA DE DERECHO PRIVADO señalando que tiene experiencia profesional, académica y de investigación en **VENEZUELA** donde ha ocupado varios cargos públicos.
- b) El doctor **ASIER TAPIA GUTIERREZ** en escrito allegado el 28 de octubre de 2019, explica que, según su parecer, existe un error de hecho al no se incluído en la lista de elegibles, para lo cual señala que cumple los cuatro requisitos que dice son pertinentes. Entre ellos título de Maestría Convalidado.así como otros certificados afines. Igualmente artículos de investigación publicados Y certificados de conocimiento el Inglés y Frances por encima de B-1. Igualmente cédula de extranjería que le permite trabajar en el país. Y que no aportó copia de su Tarjeta Profesional debido a que en España la licenciatura que confiere la posibilidad de trabajar como Abogado se denomina en Derecho y se debe pagar una cuantiosa suma anual que no cancela ya que no se encuentra en el país. Y ello, dice, no afectaría a la Universidad en cualquier indicador de Internacionalización. No señala en su escrito el área concreta que solicita o reclama.
- c) La doctora **NINA FERRER ARAUJO**, mediante email fechado el 22 de noviembre de 2019, no interpuso formalmente recurso de reposición sino que solicitó los resultados de la valoración de su hoja de vida, pues en su criterio, sólo dice que cumple con los requisitos de la convocatoria.





- d) Procedemos a pronunciarnos en torno a los escritos y recursos impetrados, para lo cual nos referiremos en forma particular e independiente a cada reclamante, haciendo la salvedad, tal como consta con la fecha de recibido de cada uno de los escritos de los mencionados aspirantes que, formalmente, una vez fue emitida la resolución No. No. 034 del 18 de noviembre de 2019, los cinco (5) días para interponer el recurso de revisión, **corrieron desde el 19 hasta el 25 de noviembre de 2019.**

Se puede notar, con amplia claridad que dentro del término antes señalado, solamente presentó recurso de reposición el doctor FERNANDO LUNA SALAS. Los demás, tal como consta, presentaron fue malestares o inconformidades anticipadas a la emisión de la Resolución No. 034 del 18 de noviembre de 2019 y para garantizar el derecho a la defensa y contradicción de los mismos, nos pronunciaremos para salvaguardar sus facultades.

Por técnica procesal, comenzaremos por el escrito y recurso elevado por éste último, o sea, doctor FERNANDO LUNA SALAS que, como se dijo, recurrió dentro del término señalado en el Reglamento docente y luego nos pronunciaremos en torno a los otros escritos allegados.

#### Consideraciones :

- e) **Recurso incoado por el doctor FERNANDO LUNA SALAS :** Respetando, ni mas faltaba, el criterio y posturas fácticas y jurídicas señaladas por éste profesional del Derecho, anticipamos que el recurso impetrado por su parte, no está llamado a prosperar por las siguientes razones:

Sea lo primero, aclarar, que cuando se dispuso la ampliación de términos para VALORACIÓN DE HOJAS DE VIDA en el trámite de la convocatoria a Docentes Elegibles, en modo alguno, se aceptaron NUEVAS HOJAS DE VIDA, pues ésa fue, una fase inicial superada y sellada de presentación de hojas de vida con sus soportes que se concretó con la plataforma y sistema informático implementado para tales fines. Lo cual lo hace infalible y seguro el mismo. Baste decir que lo ocurrido, no fue nada diferente a que el COMITÉ DE AVALUACIÓN Y SELECCIÓN DOCENTE, tal como ocurrió, valoró en forma detallada todas las otras hojas de vida y algunas, por supuesto, también superaron la fase documental. Con ello debe quedar contundentemente claro y despejado, cualquier interpretación que insinúe que se hayan aceptado nuevas hojas de vida, sino que, reiteramos, **se ampliaron terminos para valorar y estudiar las que presentadas en el tiempo señalado en la convocatoria.**

Otro aspecto del recurrente tiene que ver con la situación que reporta o señala en torno al aspirante LUIS FERNANDO REYES ORTEGA, de quien dice, no llevó a cabo el encuentro en aula el día y hora señalada en la convocatoria.



Le aclaramos al recurrente que el doctor LUIS FERNANDO REYES, sí se presentó el día previsto para el Encuentro en aula, pero argumentó sobre las 8 de la mañana de dicha fecha, sustentando por escrito con los soportes documentales pertinentes ( tiquetes aéreos y admisión Universitaria) que iba con destino a la ciudad de Medellín para comenzar un DOCTORADO que estaba en proceso de admisión. Y fue por ello que se reprogramó en encuentro el aula, o sea con explicación y excusa válida para tales fines.

Y finalmente el recurso elevado, trae a cuento y cuestiona, lo referente a la valoración de la hoja de vida donde se le asignó un puntaje de 40 puntos por parte de la Universidad, cuando en sus cuentas unilaterales, claro está, alega, debe ser de 50 puntos. Debemos aquí parar mientes y señalar que dentro de los lineamientos de la convocatoria al concurso de docentes elegibles, hay una parametrización en los aspectos concernientes a Maestrías, Doctorados, Publicaciones y afines, que trae un límite porcentual, que para el caso del recurrente, conforme a los soportes allegados, arrojó un total de 40 puntos y no 50 como lo sostiene.

Para el efecto y que sirva de base argumentativa de éste recurso de reposición, le extraemos lo que fue la VALORACIÓN DOCUMENTAL DETALLADA de su hoja de vida y soportes, con el quantum asignado a cada uno de sus aspectos, con lo cual queda sin posibilidad de prosperidad las sumas o valoraciones a las que aspira el inconfome, pues sus soportes alcanzaron la siguiente valoración o suma :

- Formación académica: 20 puntos
- Experiencia docente Universitaria- Investigación : 8 puntos
- Experiencia profesional: 2 puntos
- Producción intelectual : 10 puntos
- Dominio segunda lengua : 0 puntos

**Total 40 puntos.**

Entonces, el recurso incoado, no está llamado a prosperar y se mantendrá en firme lo resuelto en la resolución 034 del 18 de noviembre de 2019.

- f) Situación de la doctora **LISBETH HERNANDEZ M.**, que como se dijo, no presentó recurso de reposición contra la resolución 034 emitida el 18 de noviembre de 2019, pero radicó un escrito el 28 de octubre de 2019 y por ello se le responde en el sentido de que : consta en los soportes allegados en plataforma o sistemas que toda su experiencia profesional, académica y de investigación es en el vecino país de VENEZUELA donde ha ocupado varios cargos





públicos, por ello y aspira al AREA DE DERECHO PRIVADO, por lo cual consideramos que como quiera que sus títulos no están convalidados por el Ministerio de Educación Nacional, sumado a que se requiere tener conocimientos jurídicos de legislación civil Colombiana, fueron razones para no superar la primera fase de la presente convocatoria referente a valoración documental y por ello no fue convocada a la fase siguiente de encuentro en aula. Insistimos que sus conocimientos son una Legislación Extranjera.

Queda así respondida su inquietud.

- g) El doctor **ASIER TAPIA GUTIERREZ** que, igualmente, no presentó recurso de reposición contra la resolución 034 emitida el 18 de noviembre de 2019, pero radicó un escrito el 28 de octubre de 2019 en los términos que fueron resumidos, y se le garantiza respuesta, así: No superó la primera fase de la presente convocatoria referente a valoración documental y por ello no fue convocado a encuentro en aula.

Notamos que la experiencia docente que acredita es en el AREA DE DERECHO PUBLICO, la cual no se ofertó en la Convocatoria.

**Y finalmente :**

- h) La doctora NINA FERRER ARAUJO, tampoco interpuso formal recurso de reposición contra la resolución 034 emitida el 18 de noviembre de 2019 sino que mediante email fechado el 22 de noviembre de 2019 **solicita le sean informados** los resultados de la valoración de su hoja de vida y antecedentes, pues en su criterio, cumple con los requisitos de la convocatoria, **sin hacer consideración alguna**, por lo cual se le informará a la misma que los resultados de la valoración documental de su hoja de vida y anexos, fueron los siguientes y no superó dicha fase de la convocatoria :

- Formación académica: 20 puntos
- Experiencia docente Universitaria- Investigación : 8 puntos
- Experiencia profesional: 6 puntos
- Producción intelectual : 2 puntos
- Dominio segunda lengua : 0 puntos



**UNIVERSIDAD LIBRE®**

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD  
RESOLUCIÓN No. 16892 (22-08-2016) VIGENCIA 4 AÑOS

MIEMBRO  
DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA  
DE UNIVERSIDADES

Que en virtud de lo anteriormente expuesto se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** No reponer, por las razones expuestas la Resolución No. 034 del 18 de noviembre de 2019 que dispuso incluir en LISTA DE ELEGIBLES a los aspirantes a DOCENTES a JORNADA LABORAL COMPLETA y MEDIA JORNADA EN LAS AREAS DE **DERECHO PRIVADO, PROCESAL, HUMANIDADES e INVESTIGACIONES**.

**SEGUNDO:** Se comunicará la presente resolución a todos los interesados y peticionarios. Igualmente se publicará en la cartelera física de la decanatura y en la página Institucional.-

**COPIESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE:**

  
**Dr. DAMASO RODRIGUEZ PORTILLO.**  
Decano Facultad de Derecho.

  
**CURRO CABRALES DE LA PAVA.**  
Secretario Ad hoc.\*-